

NÚMERO 9328.

Octubre 29 de 1885.—Comunicacion de la Secretaría de Gobernacion.—Establecimiento de dos Agencias de Correos.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—De conformidad con el oficio relativo de vd., núm. 609, fecha 20 del actual, el presidente de la República ha tenido á bien autorizar el establecimiento de dos agencias de correos en San Diego y San Julian, del Estado de Jalisco, con la dotacion de sesenta pesos anuales cada una, cargándose dicho gasto á la partida 4,222 del presupurto vigente; en cuanto al correo que toque la Union, San Diego y San Julian, se aumentan doce reales por cada viaje al salario del correo ordinario que hace el servicio de Lagos á la Union, por las catorce leguas más que tendrá que recorrer, cargándose este gasto á la partida 5,201.

Comunicó á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 29 de 1885.—Romero Rubio.—Al administrador general de correos.

NÚMERO 9329.

Noviembre 3 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Elí F. Russell, por sus mejoras en los hornos para la reverberacion de minerales.

El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9330.

Noviembre 5 de 1885.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Sobre aplicacion de la Ordenanza general de Aduanas.

(Véase la nota del núm. 9152.—EE).

NÚMERO 9331.

Noviembre 6 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José de la Garza Falcon, por el braguero compresor de su invencion.

El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9332.

Noviembre 9 de 1885.—Decreto del Congreso.—Concede licencia para desempeñar el cargo de Cónsul.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Rafael Peon para desempeñar en la ciudad de Mérida, del Estado de Yucatan, el encargo de cónsul del reino de Bélgica.
—Juan M. Vazquez, senador presidente.
—Manuel G. Cosío, diputado presidente.
—Pedro Sanchez Castro, senador secretario.
—Félix Romero, diputado secretario.
Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 7 de Noviembre de 1885.—Porfirio Diaz.—Al Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México. Noviembre 9 de 1885.—Mariscal.—Señor...

NÚMERO 9333.

Noviembre 9 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Ernesto Pugibet y Luis Josselin, por su máquina para encajillar cigarros.

Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9334.

Noviembre 10 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Francisco Mendoza, por sus mejoras en los telares antiguos para tejidos de lana.

El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9335.

Noviembre 10 de 1885.—Comunicacion de la Secretaría de Hacienda.—Aclaracion de las fracciones 78 y 84 art. 4.º de la ley del Timbre.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presiden-

te la República, en uso de la facultad que concede á esta secretaria el segundo inciso del art. 90 de la ley del Timbre de 15 de Setiembre de 1880, y resolviendo la duda propuesta por los gerentes de la Compañía de seguros llamada “La Equitativa,” sobre la inteligencia que deba darse á las fracciones 78 y 84 del art. 4.º de la misma ley, en cuanto al modo de aplicar las estampillas al hacerse el pago de los premios que gravan con el 1 por 100 dichas fracciones, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º La ley grava el contrato de seguro con una cuota de 1 por 100 sobre la cantidad que importen los premios que hayan de pagarse.

2.º Las estampillas, desde la fecha de esta resolucion, se fijarán al hacerse el pago de cada premio, en la proporcion indicada.

Dígoles á vd. para su conocimiento y á fin de que lo comuniqué á las oficinas de su dependencia con los fines que son consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 10 de 1885.—P. O. D. S., el oficial mayor 1.º, J. A. Gamboa.—Al administrador general de la renta del timbre.—Presente.

NÚMERO 9336.

Noviembre 11 de 1885.—Decreto del Congreso.—Concede permiso para usar unas condecoraciones.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede permiso á

los CC. Angel Anguiano y Felipe Valle, para aceptar el nombramiento de "Oficiales de Instrucción pública," y usar la condecoración que el gobierno de la república francesa ha tenido á bien concederles.—*Juan M. Vazquez*, senador presidente.—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.—*Félix Romero*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 11 de Noviembre 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, secretario de Estado y del despacho de gobernación."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1885.—*Romero Rubio*.

NÚMERO 9337.

Noviembre 11 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. V. A. D'Costa por su procedimiento para encender puros ó cigarrós.

El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9338.

Noviembre 13 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. E. M. Arzac y C^{as}, por su procedimiento para fabricar cajas de carton.

Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9339.

Noviembre 13 de 1885.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Se deroga la de 15 de Abril de 1884.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Circular número 17.—Se deroga la circular expedida por esta secretaría en 15 de Abril de 1884, bajo el núm. 20, que previno se hiciera el despacho de las máquinas, rieles y materiales de todas clases destinados á la construcción de las vías férreas, bajo de ciertos requisitos.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Noviembre 13 de 1885.—*Dublan*.

NÚMERO 9340.

Noviembre 14 de 1885.—Decreto del Congreso.—Dispensa la edad necesaria para ejercer la profesion de escribano público.

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instrucción pública.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se dispensa al C. Agustin Avendaño la edad que le falta para ejercer la profesion de escribano público.—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—*Juan M. Vazquez*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 14 de Noviembre de 1885.—*Porfi-*

rio Diaz.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, secretario de Estado y del despacho de justicia é instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 14 de 1885.—*Baranda*.

NÚMERO 9341.

Noviembre 16 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Moisés Gonzalez Estavillo, por su aparato para el alumbrado eléctrico en los wagones.

El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9342.

Noviembre 19 de 1885.—Secretaría de Relaciones.—Convenio celebrado con la República de Guatemala sobre próroga del plazo fijado en el Tratado de Límites.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el día 8 de Junio de 1885 se firmó en la ciudad de Guatemala, por los respectivos plenipotenciarios, el protocolo de la forma y tenor siguientes:

"Protocolo de la conferencia habida el 8 de Junio de 1885 entre el excelentísimo Sr. Lic. Manuel J. Dardon, secretario de Estado en el despacho de relaciones exteriores, como plenipotenciario por parte de la República de Guatemala, y el excelentísimo Sr. Lic. D. Manuel Diaz Mi-

miaga, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario por parte de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentes los plenipotenciarios:

"El plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos expuso: que su gobierno le ha dirigido un despacho enviándole copia del acta levantada por los dos jefes de las comisiones encargadas del trazo de la línea limítrofe entre México y Guatemala, sobre la necesidad de prorogar el plazo á que se refiere el art. 4.º del Tratado de límites de 27 de Setiembre de 1882, y autorizándolo para consultar al gobierno de Guatemala sobre si tendria inconveniente en acordar la próroga de dicho plazo, y en caso de estar de acuerdo, proponerla por un año más del tiempo fijado en el citado artículo del mencionado Tratado.

"El plenipotenciario de Guatemala manifestó: que igualmente ha recibido comunicacion del jefe de la comision guatemalteca de límites, solicitando tambien próroga del término estipulado en el artículo 4.º para trazar la línea divisoria entre ambas repúblicas; que habiendo dado cuenta con dicha comunicacion al señor general presidente, se sirvió autorizarlo para que prorogase por un año más el término de aquella comision, siempre que por parte del supremo gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos no hubiese inconveniente.

"Estando de acuerdo ambos plenipotenciarios en la próroga á que se refiere este protocolo, quedó terminada la conferencia, manifestando el excelentísimo señor plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, que por el próximo vapor informará á su gobierno y le remitirá este documento á fin de que cuanto ántes y oportunamente quede terminada la presente negociacion.

"En testimonio de lo cual, los referidos plenipotenciarios han firmado este protocolo en dos originales y puesto en ellos sus respectivos sellos.

"Fecho en la ciudad de Guatemala, á los 8 dias del mes de Junio de 1885.

L. S.—(Firmado). *M. Diaz Mimiaga.*

L. S.—(Firmado). *Manuel J. Dardon.*"

Que el precedente protocolo fué aprobado por la cámara de senadores de los Estados Unidos Mexicanos el 29 de Setiembre de 1885, y ratificado por mí el 1º de Octubre del mismo año.

Que lo aprobó igualmente la Asamblea legislativa de la República de Guatemala, y fué ratificado por el designado en ejercicio de la presidencia de dicha República, el dia 31 del propio mes de Octubre.

Y que las ratificaciones del precitado protocolo fueron canjeadas en la ciudad de Guatemala el mismo dia 31 de Octubre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno federal. México, Noviembre 19 de 1885.—(Firmado).—*Porfirio Diaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariseal, secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideracion.

México, Noviembre 19 de 1885.—*Mariscal.*—Señor....

NÚMERO 9343.

Noviembre 19 de 1885.—Comunicacion de la Secretaría de Hacienda.—Aclaracion de las leyes del Timbre.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Dada cuenta al presidente la República con el oficio de vd. fecha de ayer, en el que consulta si las reglas generales establecidas en la ley de 15 de Setiembre de 1880, en la parte que se refieren á penas impuestas á autoridades, empleados y funcionarios de la administracion, encargados de velar sobre el cumplimiento de la citada ley,

son aplicables en los casos de infraccion, á la de 29 de Enero del presente año, que creó la renta interior del timbre; el mismo supremo magistrado ha tenido á bien acordar se resuelva la duda consultada en el sentido de que, no siendo la ley de 29 de Enero más que una ampliacion de la de 15 de Setiembre de 1880, y cuyo objeto fué hacer extensivo el uso del timbre á operaciones que ántes no estaban cuotizadas, las prescripciones de la ley general son aplicables en lo que se refiere á la renta interior á todos los casos omitidos, y en cuanto no se opongan á las disposiciones especialmente dictadas para el pago de dicha renta, las cuales no pueden considerarse sino como parte complementaria de la ley que ha venido rigiendo el cobro del impuesto desde su creacion.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 19 de 1885.—P. O. D. S., el O. M. 1º, *J. A. Gamboa.*—Al administrador general del timbre.—Presente.

NÚMERO 9344.

Noviembre 23 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel Medina Garduño, por su invencion de una clase de tejidos de dos vistas.

El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9345.

Noviembre 24 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832

y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. José María Arzac, por su pavimento artificial denominado "Asfalto-calcaréo-oleaginoso."

El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9346.

Noviembre 24 de 1885.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Aclaracion de la de 5 de este mes.

(Véase la nota del núm. 9152.—EE).

NÚMERO 9347.

Noviembre 27 de 1885.—Decreto del Congreso.—Concede licencia para desempeñar las funciones de Agente diplomático y Consular.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Nicanor Rendon y Trava para ejercer las funciones de agente diplomático y consular de la República del Ecuador cerca de las de Centro-América.—(Firmado).—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—(Firmado).—*Juan M. Vazquez*, senador presidente.—(Firmado).—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—(Firmado).—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Noviembre de 1885.—(Fir-

mado).—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, 27 de Noviembre de 1885.—(Firmado).—*Mariscal.*—Sr.....

NÚMERO 9348.

Noviembre 28 de 1885.—Decreto del Congreso.—Concede licencia para aceptar la Cruz de Comendador de una Orden extranjera.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Francisco Z. Mena para aceptar la cruz de comendador de segunda clase de la "Orden de Alberto" que le ha concedido el rey de Sajonia.—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—*Juan M. Vazquez*, senador presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 28 de Noviembre de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, secretario de Estado y del despacho de gobernacion.—Presente.

NÚMERO 9349.

Diciembre 1º de 1885.—Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.—Sobre registro de mercancías extranjeras de tránsito en México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Deseando el C. presidente de la República proporcionar al comercio toda clase de franquicias, á fin de que las transacciones mercantiles en el país alcancen su mayor desarrollo, y usando de la facultad que le otorga la fracción IX del artículo único de la ley de 29 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien acordar que desde esta fecha las mercancías que pasen de tránsito por esta capital con destino á puntos del interior de la República, se sujeten á las prevenciones siguientes:

Art. 1. Las mercancías extranjeras que lleguen á esta capital, amparadas con documentos de internación de las aduanas marítimas ó fronterizas, con destino á otro punto de la República, no serán revisadas por la administracion principal de rentas del Distrito, sino en los casos á que se refieren los arts. 5º y 6º

2. Los consignatarios de las mercancías de tránsito de que habla el artículo anterior, podrán solicitar el consumo de ellas en esta capital, previa revision y pago de los derechos de consumo conforme á la ley de 11 de Agosto de 1875, aumentándose hasta cinco por ciento el derecho de que habla la ley.

3. Si el consumo que se solicite fuere parcial de uno ó más bultos y en la revision de las mercancías se encuentran de conformidad con los documentos que las amparen, se anotará en éstos la parte de los bultos consumidos, recogiendo la aduana dichos documentos, y librando otros nuevos á los interesados que los pidan para que puedan continuar con el resto de las mercancías al punto de su destino.

4. En ningun caso les es permitido á los consignatarios de mercancías de trán-

sito, pedir el consumo de parte de los efectos que contenga un bulto.

5. La prohibicion de revisar las mercancías de que trata el art. 1º, no tendrá efecto cuando dichas mercancías sean denunciadas por escrito á la administracion principal de rentas, asegurando el denunciante, á satisfaccion del administrador y contador, la responsabilidad que contrae de indemnizar á los consignatarios de los perjuicios que se les sigan por el denuncia, si éste resultare infundado.

6. Las mercancías extranjeras que lleguen de tránsito á esta capital, podrán ser revisadas por resolucion escrita del administrador, siempre que haya fundada sospecha de contrabando ú otro motivo que diere lugar á creer que se trata de defraudar los derechos de la hacienda pública, en cuyo caso la revision y despacho de los efectos se hará precisamente con la intervencion y presencia del administrador en el momento del despacho, ó en su defecto, con la del contador de dicha administracion de rentas.

7. Todo documento que ampare mercancías de tránsito, será anotado por el jefe de la garita de salida, con esta razon: "Asentado á fojas... del libro respectivo, continúa á su destino," fecha y firma del empleado que haga la anotacion.

Lo que comunico á vd. para su más exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México Diciembre 1º de 1885.—P. O. D. S. el oficial mayor 1º, J. A. Gamboa.

NÚMERO 9350.

Diciembre 2 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato celebrado ampliando los plazos para la construccion de un muelle en Progreso.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion concedida al ejecutivo por decreto de 28 de Mayo del año de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Manuel Nicolín Echanove, representante del C. general Francisco Canton, ampliando los plazos del Contrato de 11 de Agosto de 1884 para la construccion de un muelle en el puerto de Progreso.

Artículo único. Se prorogan por un año más todos los plazos á que se refieren los arts. 4º y 9º del contrato de 11 de Agosto de 1884, celebrado con el C. general Francisco Canton, para la construccion de un muelle en el puerto de Progreso.

México, Diciembre 2 de 1885.—Carlos Pacheco.—Manuel Nicolín Echanove.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 2 de Diciembre de 1885.—Porfirio Diaz.—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 2 de 1885.—Pacheco.—Al.....

NÚMERO 9351.

Diciembre 3 de 1885.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Adiciona una partida del Presupuesto de egresos.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la cámara de diputados del con-

greso de la Union ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se adiciona el ramo de hacienda del presupuesto de egresos vigente, con la partida que sigue:

Núm. 10172. Para gastos de construccion de la aduana de Tlaltelolco, reparacion de edificios de propiedad federal en la capital y en los Estados, compra de útiles y muebles destinados á las oficinas, y compra y compostura de las embarcaciones que prestan el servicio de vigilancia y policia en los puertos (\$250,000) doscientos cincuenta mil pesos.

Salon de sesiones de la cámara de diputados. México, Diciembre 2 de 1885.—Ignacio Pombo, diputado presidente.—F. Romero, diputado secretario.—Roberto Núñez, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal en México, á 3 de Diciembre de 1885.—Porfirio Diaz.—Al Lic. Manuel Dublan, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 3 de 1885.—Dublan.—Al.....

NÚMERO 9352.

Diciembre 4 de 1885.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Autoriza al Ejecutivo para cubrir los honorarios de recaudacion de la Renta interior del Timbre.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucio-